



COMUNICADO DE PRENSA n° 127/22

Luxemburgo, 14 de julio de 2022

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-110/21 P | Universität Bremen/REA

Un profesor de Derecho puede representar a su propia universidad ante el Tribunal General y ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Ello es igualmente válido, en principio, incluso si dicho profesor es coordinador y jefe de equipo del proyecto objeto de litigio

La Universidad de Bremen (Alemania) fue designada coordinadora de un consorcio de investigación compuesto por varias universidades europeas que lleva a cabo investigaciones de Derecho comparado interdisciplinar en el ámbito del Derecho y la política de vivienda en toda la Unión.

Al objeto de obtener una financiación de la Unión para dichas investigaciones, la Universidad de Bremen presentó ante la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación (REA) una propuesta de proyecto. A raíz del rechazo de esa propuesta, la Universidad interpuso un recurso ante el Tribunal General.

El Tribunal General declaró la inadmisibilidad manifiesta de dicho recurso.

En efecto, la demanda había sido firmada por un profesor que no solo enseña en la Universidad de Bremen, sino que además había sido designado coordinador del proyecto propuesto y jefe de equipo de este. Por consiguiente, según el Tribunal General, no concurría el requisito de independencia del abogado, que, a su parecer, se aplica también a los profesores universitarios que gozan del privilegio de poder representar a particulares ante los órganos jurisdiccionales de la Unión.

El Tribunal de Justicia, que conoce del recurso de casación interpuesto por la Universidad, anula, mediante su sentencia dictada hoy, el auto de inadmisión dictado por del Tribunal General.

Recuerda que el concepto de «independencia» del abogado ha experimentado recientemente una evolución en materia de representación ante los órganos jurisdiccionales de la Unión, ya que la protección y la defensa de los intereses del cliente han pasado a ser el criterio predominante utilizado a este respecto.¹

Según el Tribunal de Justicia, conforme al objetivo de esa misión de representación, **los profesores universitarios deben cumplir los mismos criterios de independencia que los que se aplican a los abogados.**

Estos criterios se definen, de manera negativa, por la inexistencia de una relación laboral entre el representante y su cliente y, de manera positiva, por referencia a la deontología, que implica, en particular, la inexistencia de un vínculo que menoscabe de manera manifiesta la capacidad del abogado para llevar a cabo su misión de defensa

¹ Véanse, en particular, la sentencia de 4 de febrero de 2020, *Uniwersytet Wrocławski y Polonia/REA*, C-515/17 P y C-561/17 P (véanse también el comunicado de prensa n.º 11/20). En esta sentencia, el Tribunal de Justicia declaró que la mera existencia de un vínculo contractual de Derecho civil entre un abogado y la universidad a la que representa no basta para considerar que dicho abogado se encuentra en una situación que menoscaba de manera manifiesta su capacidad para defender los intereses de su cliente cumpliendo el requisito de independencia.

velando, de la mejor manera posible, por los intereses de su cliente, observando la ley y las normas profesionales.

A este respecto, el Tribunal de Justicia declara que **la existencia de un vínculo contractual o estatutario entre el profesor y la universidad que representa no basta para considerar que ese profesor se encuentre en una situación que le impida defender los intereses de dicha universidad.**

En efecto, contrariamente a la situación de un abogado de empresa, el profesor universitario en cuestión está vinculado a la universidad que representa en virtud de una relación de carácter funcional. **Este estatuto le confiere**, con arreglo a los requisitos y las normas del Derecho nacional, **una independencia no solo en su condición de docente e investigador, sino también de representante de particulares ante los órganos jurisdiccionales de la Unión.** Además, en la medida en que la representación procesal no forma parte de las funciones que dicho profesor está llamado a ejercer en la universidad como docente o investigador, dicha representación no está vinculada en modo alguno a sus funciones universitarias. Por lo tanto, se lleva a cabo al margen de cualquier vínculo de subordinación con la universidad, aun cuando esté llamado a representarla.

En cuanto a las funciones desempeñadas por el profesor de que se trata en el marco del proyecto objeto del litigio, el Tribunal de Justicia considera que dichas funciones implican que el profesor tenía intereses comunes con la Universidad de Bremen. Sin embargo, tales intereses no bastan para demostrar la incapacidad de dicho profesor para asumir debidamente la representación que se le había confiado.

En la medida en que, además, no se ha invocado ningún elemento que permita indicar que esos intereses se oponían a la representación procesal de la Universidad de Bremen por dicho profesor, el Tribunal General incurrió en error al declarar la inadmisibilidad del recurso por considerar que la Universidad de Bremen no estaba debidamente representada.

Por lo tanto, **el Tribunal de Justicia devuelve el asunto al Tribunal General para que este resuelva el recurso interpuesto por la Universidad de Bremen.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso de casación será sometido a un procedimiento de previa admisión a trámite. A estos efectos, deberá ir acompañado de una solicitud de admisión a trámite en la que se exponga la cuestión o cuestiones importantes para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que dicho recurso de casación suscita.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Manténgase conectado!

